

Monterrey, Nuevo León a 21-veintiuno de mayo de 2010-dos mil diez.-

Visto el estado procesal que guarda el expediente número PNF/032/2010 formado a razón del procedimiento de inconformidad presentado ante esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, por el C. **GUILLERMO ALEMÁN NAÑEZ**, y toda vez que por auto de fecha 04-cuatro de mayo de 2010-dos mil diez, se dio vista al peticionario para que dentro del término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación, allegara el documento con el que acreditase la existencia de la solicitud de información apercibido que de no hacerlo así, se le tendría por no presentado el procedimiento de mérito.

Al efecto, el día 11-once de mayo del año en curso fue notificado el C. **GUILLERMO ALEMÁN NAÑEZ** del auto de fecha 04-cuatro del mismo mes y año, por tanto, el mismo tenía hasta el 19-diecinueve del mes y año en cita, para apersonarse ante esta Comisión a realizar lo conducente, descontándose el día 12-doce de mayo de 2010-dos mil diez, por haber sido el día en que surtió efectos la notificación respectiva, acorde a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, y los días 15-quince y 16-dieciséis de ese mismo mes y año, por haber sido sábado y domingo, inhábiles de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, sexto párrafo de la Ley de la materia y 49 del Reglamento Interior de este órgano autónomo

Así pues, se hace constar que el particular no compareció a desahogar la prevención de cuenta dentro del término legal otorgado, prescribiéndole de esta manera el derecho que en su momento pudo ejercitar, por lo tanto, este órgano colegiado estima pertinente **hacer efectivo** el apercibimiento de mérito, por lo cual, con fundamento a lo previsto por el artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se le tiene por no presentando el presente procedimiento de inconformidad, concluyendo en consecuencia la intervención de este organismo.

Por otra parte, en virtud de que el particular también fue omiso en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, todos de esta Entidad Federativa, es por lo que en términos de lo que dispone la fracción III, del artículo 129, de la Ley de la materia, notifíquese al promovente el presente proveído por medio de los estrados de esta Comisión.

Finalmente, se ordena archivar el actual procedimiento como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acuerda y firma, el Comisionado Ponente, Rodrigo Plancarte de la Garza, asistido del Director de Asuntos Jurídicos, Francisco Reynaldo Guajardo Martínez, con quien actúa y da fe.-
jpa